

TÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 43. Responsables

1. Los responsables de los ficheros y los encargados de los tratamientos estarán sujetos al régimen sancionador establecido en la presente Ley.

SON INFRACCIONES, ENTRE OTRAS

h) Mantener los ficheros, locales, programas o equipos que contengan datos de carácter personal sin las debidas condiciones de seguridad que por vía reglamentaria se determinen.

i) No remitir a la Agencia de Protección de Datos las notificaciones previstas en esta Ley o en sus disposiciones de desarrollo, así como no proporcionar en plazo a la misma cuantos documentos e informaciones deba recibir o sean requeridos por aquél a tales efectos.

j) La obstrucción al ejercicio de la función inspectora.

k) No inscribir el fichero de datos de carácter personal en el Registro General de Protección de Datos, cuando haya sido requerido para ello por el Director de la Agencia de Protección de Datos.

l) Incumplir el deber de información que se establece en los artículos 5, 28 y 29 de esta Ley, cuando los datos hayan sido recabados de persona distinta del afectado Artículo 45.

Tipo de sanciones

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 100.000 a 10.000.000 de pesetas. (601 a 60.101 €)

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 10.000.000 a 50.000.000 de pesetas. (60.101 a 300.506 €)

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 50.000.000 a 100.000.000 de pesetas. (300.506 a 601.012 €)